



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 05 de septiembre de 2019

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

El suscrito Diputado sin partido **Humberto Rangel Vallejo**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 25 y 64 fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con lo previsto por el artículo 165 de dicho ordenamiento para introducir reformas o adiciones a su texto; 89 numeral 1, y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esta Honorable Representación Popular, en funciones de órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se deroga la fracción VII del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, la cual comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, establece claramente que las instituciones de seguridad pública del Estado se regirán bajo los más estrictos principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución.



De la misma manera, dicho artículo 21 constitucional establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública, conformando de esta manera el Sistema de Seguridad Pública, el cual se materializa en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual es reglamentaria del artículo 21 constitucional y establece en su artículo segundo que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 3, establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la **seguridad** de su persona. Asimismo, la Declaración establece en sus artículos 6 y 7, respectivamente, que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al **reconocimiento de su personalidad jurídica**, así como el hecho de que todos somos iguales ante la ley, y tenemos, sin ningún tipo de distinción, derecho a **igual protección de la ley**.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos (2009), reconoce la obligación de los Estados en asumir y consolidar la seguridad de todos sus habitantes, ello a través del diseño y construcción de políticas públicas encaminadas a fijar los lineamientos o curso de acción que deberán seguir para cumplir con tan importante objetivo. Al mismo tiempo, establece que dicha seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo cual interrumpe la relación fundamental entre gobernantes y gobernados.



Con lo expuesto podemos concluir entonces que la seguridad pública es una función exclusiva del Estado (en sus tres órdenes de gobierno, los cuales deberán estar coordinados para poder cumplir dicha función), y es en ese sentido que los gobiernos plantean ejes, líneas de acción y políticas públicas encaminadas a cumplir y satisfacer dicho fin, siempre en estricto apego al respeto a los derechos humanos y garantías de los ciudadanos¹. En lo que respecta al Estado de Tamaulipas, el Gobierno del Estado, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, plantea como eje principal el de la seguridad ciudadana, el cual establece una estrategia integral de seguridad, la cual considera una serie de acciones para fortalecer el acceso a la justicia, estableciendo condiciones institucionales para la solución pacífica y constructiva de los conflictos pero sobre todo bajo la premisa fundamental del respeto a la ley. El Estado entiende que la seguridad es una de las demandas principales de la población y en ese sentido la tiene como meta prioritaria, por lo tanto, se ha encaminado a plantear una estrategia efectiva que solucione el problema de la inseguridad, contando con una policía estatal capacitada y profesionalizada, con mejores niveles de ingreso, en coordinación con las fuerzas federales.

Desafortunadamente, las omisiones de gobiernos anteriores provocaron una escalada en los problemas de seguridad que generaron en la sociedad tamaulipeca una pérdida de confianza en las instituciones del Estado, específicamente aquellas encargadas de la seguridad pública y de mantener el orden y procurar justicia para los habitantes. Como resultado, han surgido diversos grupos armados entre la población con la consigna de proteger y salvaguardar a sus comunidades de la delincuencia y la violencia. Si bien, supuestamente, estos grupos se gestaron con un objetivo que podría

¹ SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000, Pág. 557.



entenderse como noble, no debemos perder de vista que estos grupos actúan al margen de las instituciones del Estado, sin ningún tipo de capacitación, deber de cuidado o garantías que estén reconocidas en nuestros ordenamientos legales y tratados internacionales, no están sujetos a los mismos controles que las fuerzas armadas y de seguridad del Estado, por lo que existe la enorme incertidumbre de que estos grupos puedan caer en manos de grupos criminales, ya sea infiltrándolos o de plano absorberlos y hacer que terminen defendiendo otras causas que en nada tienen que ver la seguridad de los tamaulipecos.

Específicamente, tenemos el ejemplo del estado de Michoacán, en el cual durante el año 2014 surgieron varios grupos civiles de defensa (las llamadas "autodefensas") con el único objetivo de expulsar de sus comunidades a un grupo delictivo que tenía azotadas a dichas comunidades y pueblos por el crimen, la violencia, la extorsión, el secuestro y demás delitos. Al principio pareció que dichas acciones tuvieron resultados favorables para los habitantes de dichas comunidades, pero en realidad lo que se estaba generando era un descontrol y un empoderamiento de otros grupos criminales. Cabe destacar que para finales de 2018, Michoacán registró el doble de homicidios que en 2013, el año previo al surgimiento de las mencionadas agrupaciones armadas.

En resumen, este tipo de grupos civiles armados envía mensajes equivocados a las mujeres y hombres que con responsabilidad y con sentido de servir a su país ingresan a las academias de policía; genera incentivos para el crecimiento de otros grupos armados; incrementa las violaciones a los derechos humanos como lo son la presunción de inocencia, el debido proceso policiaco y judicial, y mantiene viva a las principales enemigas de la democracia y de sus instituciones: la impunidad y la falta de aplicación de la ley.



Este último aspecto es de suma importancia para la vigencia del Estado de Derecho: la falta de aplicación de la ley, lo cual debilita o socava el principio fundamental de la supremacía de la ley. Son precisamente las leyes que tenemos dentro de nuestro ordenamiento jurídico y que nos fijamos para que en ese sentido todos nos sometamos a ellas, sin distinciones ni privilegios. Establecer la oportunidad a que existan grupos armados que estén de alguna manera exentos de ciertas leyes o normas, muy probablemente provocará la proliferación de otros grupos armados (con fines legítimos o ilegítimos, indistintamente) que puedan percibir que de llegar a ser suficientemente violentos o que representen un problema para el gobierno, se puedan sentir dentro de esa zona de impunidad disfrazada de interlocutores políticos del pueblo con el gobierno.

En este sentido, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en la fracción VII de su artículo 18, establece la obligación de todos los habitantes del Estado de tomar las armas en defensa del pueblo en el que vivan cuando éste fuere amagado por malhechores, acatando las disposiciones de la autoridad local. Lo anterior, es una disposición que resultaba acorde al momento y a la situación política en la que fue planteada, lo cual fue hace aproximadamente cien años, justamente en 1921, cuando el Estado moderno y democrático que conocemos y del que disfrutamos hoy en día, apenas estaba en proceso de formación y de creación. Sin embargo, es evidente y notorio que, de 1921 a la fecha, nuestro país ha sufrido cambios y transformaciones sociales, políticas e institucionales, las cuales nos han permitido avanzar y consolidarnos como un Estado moderno y democrático, de instituciones y de Derecho, lo cual incluye -por supuesto- la fortaleza de instituciones de seguridad que están al servicio de los ciudadanos y más importante aún, que están para cumplir con tan importante tarea como lo es la función de seguridad pública.



Por otra parte, es de total relevancia señalar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 17, que *ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Disposición que se contrapone con lo así dispuesto por la fracción VII del artículo 18 de nuestra constitución local, toda vez que esta, es bastante clara en su contenido al señalar que como habitantes se tendrá la obligación de tomar las armas en defensa del pueblo cuando este fuese amagado por malhechores, es decir se está ante una posible antinomia o conflicto de leyes, como así lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la que a través de sus CRITERIOS DE SOLUCIÓN establece que la antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea.

Por lo que, puede generar una errónea praxis o interpretación que dé pie a que se haga de uso de forma arbitraria, desinformada, o injusta dicha obligación constitucional, y que en la actualidad se han conocido casos de linchamientos en otros Estados de la República, ante un supuesto hecho delictivo que provoca la ira de la gente y concluye con un lamentable desenlace provocando la muerte en ocasiones de personas inocentes.

Así también, es de destacarse que el origen de esta fracción se encuentra en la actualidad desfasada en su vigencia, toda vez que en su momento atendía a otra época en la que al día de hoy se encuentra totalmente superada, ya que el origen de esta fracción de acuerdo al registro histórico legislativo no ha sufrido modificación alguna desde su creación, es decir su expedición de Decreto de fecha 27 de enero de 1921 y



su publicación en periódicos oficiales 11 y 12 del 5 y 9 de febrero del mismo año, como se señaló con antelación.

Por lo anterior es que proponemos la siguiente iniciativa, la cual pretende derogar la fracción VII del artículo 18 de nuestra Constitución local, toda vez que por lo narrado a lo largo de la presente exposición de motivos, resulta por demás inoperante y obsoleta, en el entendido de que la función de seguridad pública está a cargo del Estado, el cual cuenta con cuerpos armados y de seguridad como lo son las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina, y Fuerza Aérea), la Guardia Nacional, la Policía Federal, la Policía Estatal y las Policías Municipales. No podemos permitir como sociedad que el Estado de Derecho y nuestra forma democrática quede al amparo de grupos armados de civiles que no cuentan con la preparación, capacitación ni forman parte de las fuerzas del Estado que sí están sujetas a leyes, normas y lo más importante, a Tratados Internacionales. Debemos seguir fortaleciendo a las instituciones de seguridad y procuración de justicia de nuestro país, ya que son éstas las que deben ejercer legítimamente la función de la seguridad pública.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se deroga la fracción VII del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. Todos los habitantes del Estado estarán obligados:



I. a la VI. (...)

VII. Se deroga.

VIII. (...)

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO.